BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.335

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 316/92

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 18/2/92

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por El Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO I

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Consideración en los términos del artículo 67 inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL de Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales.

2. — Consideración de Acuerdos de ascensos al personal Militar, designación de Magistrados y ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior.

3. — Creación de Juzgados Federales en la Capital Federal.

4. — Derogación del artículo 30 de la Ley Nº 23.990 (destino del Fondo Nacional del Deporte).

5. — Ley Nacional del Transporte de Cargas por carretera.

6. — Desafectación y realización de bienes inmuebles propiedad de la Empresa Ferrocarriles Argentinos que no tengan afectación directa a la prestación del servicio ferroviario.

7. — Modificación de la Ley de Ministerios, incorporando al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

8. — Creación de la Universidad Nacional de La Rioja y transferencia de la Universidad Provincial de La Rioja a dicha Universidad Nacional.

9. — Ley de Implementación del Juicio Oral.

10. — Ley especial de suspensión del proceso a prueba (de reforma del Código Penal y complementaria de la Ley de Implementación del Juicio Oral).

RESOLUCIONES

Comité Federal de Radiodifusión

AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Resolución 57/92

Fíjanse los aranceles para la inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad.

Bs. As., 24/1/92

VISTO el expediente Nº 1514-COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los aranceles correspondientes a los trámites de inscripción y reinscripción de agencias de publicidad en el registro habilitado por este organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de la atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 763/89 y conforme a lo establecido en la Resolución Nº 878-COMFER/90,

EL COORDINADOR GENERAL
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de marzo de 1992, los aranceles que deberán pagar las personas físicas o jurídicas que soliciten su inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Agencias que soliciten su inscripción por primera vez: $ 500.-

b) Agencias con certificados vigentes al 31-3-92 que soliciten y paguen la reinscripción hasta dicha fecha: $ 400.-

c) Agencias con certificados vencidos el 31-3-91 que solicitan y paguen la reinscripción hasta el 31-3-92: $ 600.-

d) Agencias dadas de baja que soliciten su inscripción: $ 800.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido. Archívese (PERMANENTE). — Alfredo U. Cortés.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES

Resolución 39/92

Establécense regímenes de compatibilidad limitada con reducción de haberes jubilatorios por tiempo determinado.

Bs. As., 11/2/92

VISTO lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 46 y 47 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980) y la Resolución MTySS Nº 536, del 28 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos citados establecen la incompatibilidad entre el goce de la jubilación ordinaria, por edad avanzada y por invalidez, y el desempeño de actividades en relación de dependencia, facultando al Poder Ejecutivo a establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes jubilatorios.

Que por la resolución mencionada se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1991 el régimen de compatibilidad instituido originariamente por el Decreto Nº 3858/71.

Que el Decreto Nº 101/85 delegó en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la aprobación de regímenes de compatibilidad entre la percepción de beneficios previsionales y remuneraciones por reingreso a la actividad.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los ya jubilados o los que se jubilen en el futuro, que hubieran vuelto o volvieren a la actividad, cuando existiere incompatibilidad entre el goce del beneficio y la percepción de remuneraciones por tareas en relación de dependencia, podrán cobrar la jubilación hasta el monto del haber mínimo de esa prestación, vigente o que se fije.

En caso de jubilación por invalidez, lo dispuesto precedentemente será aplicable siempre

SUMARIO

que concurriere la circunstancia prevista en los párrafos segundo del artículo 65 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y segundo del artículo 47 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), agregados por los artículos 17 y 18 de la Ley 22.431, y dicha circunstancia fuera acreditada en la forma prevista en los citados párrafos.

La presente disposición regirá desde el 1º de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior las prestaciones obtenidas por aplicación de regímenes que establecen límites de edad o de servicios diferenciales en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros, cuya percepción será incompatible con el desempeño de cualquiera de las tareas contempladas en los mencionados regímenes.

Art. 3º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 139/92

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis.

Bs. As., 19/2/92

VISTO el expediente Nº 83.129/92 del registro de este MINISTERIO y las atribuciones conferidas al suscripto por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.390.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Alberto GUTIERREZ (D.N.I. Nº 7.981.186), al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 208/92

Establécese la metodología del arancelamiento y cursograma del trámite del despacho de Importación.

Bs. As., 19/2/92

VISTO, las Resoluciones de la A.N.A. Nros. 123/92, 182/92 y 192/92.

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Fortalecimiento de la Administración Nacional de Aduanas aprobado por Decreto Nº 30/92 cuenta con fuente de financiamiento del Banco Mundial, exceptuado el Sistema Informático María.

Que el Sistema Informático María tiene contemplado su financiamiento en el convenio firmado entre esta Administración Nacional y el Centro de Despachantes de Aduanas el 29 de Enero ppdo.

Que a los efectos de clarificar la intervención del Centro de Despachantes de Aduanas en los documentos de destinación de las mercaderías tal como se establece en la Resolución Nº 182/92, es al solo efecto de comprobar la autenticidad de la firma a los Despachantes en los referidos documentos.

Que la suspensión de la puesta en marcha del servicio de autenticación de la firma indicada en el considerando anterior ha dejado sin tener efecto por haberse superado los inconvenientes que lo ocasionaron.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión aplicada por Resolución A.N.A. Nº 192/92.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Art. 2º y el Anexo I de la Resolución Nº 123/92.

Art. 3º — Establecer en los Anexos I y II, que forman parte de la presente, la metodología del arancelamiento y cursograma del trámite del despacho de Importación.

Art. 4º — Tomen conocimiento las Secretarías de Administración, Metropolitana, Técnica, Asuntos Legales y Departamento Auditoría, a los efectos de sus respectivas intervenciones.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO I

a) El arancelamiento por la comprobación de la autenticidad de la firma de los Despachantes se aplicará en los documentos tramitados ante las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza para las operaciones de destinación definitiva de importación y exportación y en las destinaciones suspensivas correspondientes.

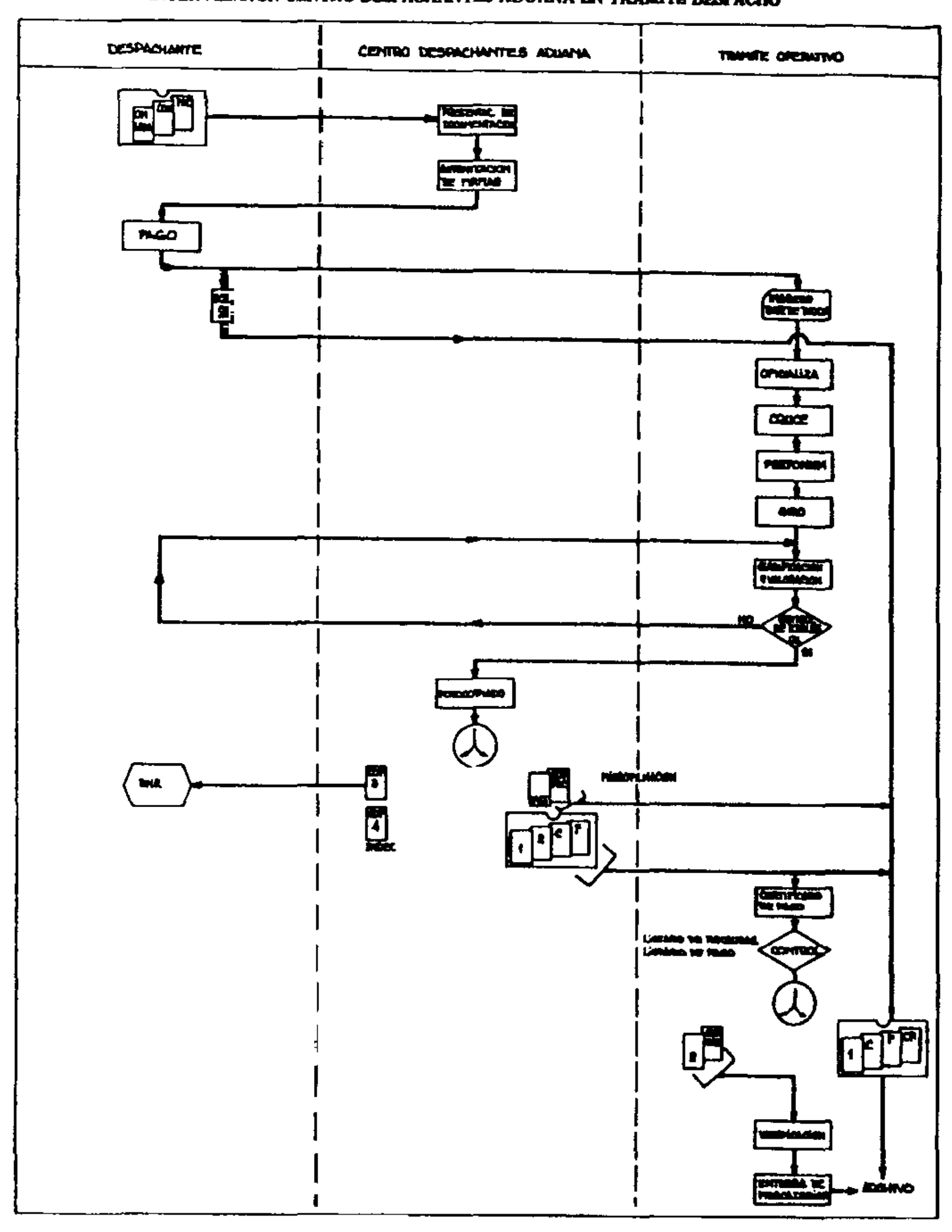
b) El servicio de arancelamiento comenzará a aplicarse a partir de las 0 horas del día 26 de febrero del corriente año.

c) El arancel será el equivalente a U$S 15 dólares estadounidenses por matriz de los documentos indicados en a). En las Aduanas del interior del país el servicio se aplicará con posterioridad a lo indicado en b).

d) El pago al que se alude en el punto anterior, deberá efectuarse en efectivo y en pesos, determinándose la equivalencia conforme al tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del anteúltimo día hábil de cada semana y que será de aplicación para la semana inmediata posterior.

ANEXO II

INTERVENCION CENTRO DESPACHANTES ADUANA EN TRAMITE DESPACHO



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3469/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Mercados Mayoristas. Comercialización de productos primarios. Régimen de pago a cuenta y retención. Resolución General Nº 3452 y su modificatoria. Normas complementarias.

Bs. As., 24/2/92

VISTO la Resolución General Nº 3452 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se estableció un régimen de pago a cuenta y de retención del impuesto al valor agregado, que alcanza a las operaciones mayoristas que se realicen en los mercados inscriptos en el Registro de Mercados Mayoristas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución S.S.I.C. Nº 252/91.

Que entidades representativas de dicho sector mayorista han puesto de manifiesto inquietudes acerca de los sujetos que deben efectuar los pagos a cuenta previstos en el inciso a) del artículo 1º de la Resolución General Nº 3.452 y su modificatoria.

Que con la finalidad de facilitar a los mencionados responsables el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta procedente especificar cuáles son los sujetos que se encuentran alcanzados por la precitada obligación y precisar los conceptos sobre los que debe aplicarse la alícuota establecida en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3.452 y su modificatoria.

Que, asimismo, corresponde compatibilizar la vigencia de la aplicación de la citada resolución general, con la puesta en funcionamiento del sistema de control establecido por la Resolución S.S.I.C. Nº 2/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El pago a cuenta del impuesto al valor agregado establecido por el inciso a) del artículo 1º de la Resolución General Nº 3.452 y su modificatoria debe ser efectuado por los operadores mayoristas, exclusivamente respecto de las operaciones propias por ellos realizadas.

Cuando los operadores mayoristas actúen en carácter de intermediarios, o de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, deberán efectuar el pago a cuenta, sólo por la prestación de sus servicios de intermediación.

Art. 2º — Los operadores mayoristas mencionados en el último párrafo del artículo anterior, deberán aplicar la alícuota establecida en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3452 y su modificatoria, sobre el importe de la comisión facturada al comitente, por sus servicios.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 3.452 y su modificatoria, de la siguiente manera:

— Sustitúyese en el artículo 17, la expresión "9 de marzo de 1992, inclusive" por la expresión "16 de marzo de 1992, inclusive".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3470/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3130 y sus modificaciones. Solicitud de exclusión total o parcial. Norma complementaria.

Bs. As. 24/2/92

VISTO la Resolución General Nº 3.130 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha instrumentado un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de suministro de agua, gas, electricidad y de prestación de servicios de telecomunicaciones comprendidos en el mencionado tributo.

Que atendiendo a razones de equidad y buen orden administrativo resulta conveniente autorizar la solicitud de exclusión —total o parcial— de aquellos sujetos pasibles de retención que por aplicación del régimen aludido generen permanentemente saldos a favor, dando cumplimiento a las formalidades que se establecen en la presente resolución general.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — En aquellos casos en que por aplicación del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 3130 y sus modificaciones se generen —en forma permanente— saldos de impuesto al valor agregado a favor del sujeto pasible de la retención, podrá solicitarse la exclusión total o parcial del mencionado régimen.

A tales fines, los aludidos sujetos deberán presentar en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones frente al impuesto al valor agregado, nota por original y copia, en la cual consignarán:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del peticionante.

3. Actividad que desarrolla.

4. Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el que no podrá exceder de UN (1) año.

5. Monto total de operaciones gravadas efectuadas en los últimos SEIS (6) períodos fiscales vencidos anteriores al mes en que se efectúa la presentación.

6. Detalle de las retenciones que le fueron efectuadas durante el período informado, por aplicación del presente régimen y/o de otros regímenes de retención y/o percepción del gravamen.

7. Detalle comparativo de los distintos incisos obrantes al dorso del F. 10 o rubros 3 y 4 del F. 468/A, según corresponda, por los ejercicios fiscales comprendidos en el lapso a que se refiere el punto 5.

8. Enumeración de las obligaciones tributarias a cargo del peticionante, que podrían ser objeto de compensación mediante el saldo a favor resultante de la aplicación del régimen.

La información requerida precedentemente deberá ser certificada por contador público con la firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no empece a que esta Dirección General requiera, con posterioridad, otros elementos de valoración que estime necesarios, de acuerdo a las particularidades del caso, a efectos de establecer la procedencia de lo solicitado.

Las autorizaciones de exclusión o reducción extendidas por este Organismo, en virtud de otros regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado, serán consideradas válidas a los fines de la no aplicación del presente régimen, no siendo necesario, en dicho caso, formalizar la solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/2/92

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 11 de u$s 97,50 Nºs. 1.312.921 y 1.398.042 de Bonos Externos 1982.

e. 26/2 Nº 911 v. 26/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/2/92

Se comunica que, por haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, según art. 757 del Código de Comercio, se declara la caducidad de los cupones Nº 11 de u$s 97,50 Nº 1.366.365 y Nº 13 de u$s 1,75 Nºs. 1.963.907/909 del empréstito Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50, Nºs. 1.963.910 y 1.963.970 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nºs. 1.963.906, 1.963.911/914, 1.963.916/917, 1.963.920, 1.963.924/926, 1.963.939/940, 1.963.953 y 1.963.965/966 y de u$s 3.125, Nºs. 1.340.972/973 y 1.366.364 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de u$s, 50 Nºs. 1.963.915, 1.963.931/932, 1.963.941/942 y 1.963.969 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s 2.500 Nº 1.366.365 con cupón 13 y siguientes adheridos de u$s 50 Nºs 1.963.904/905 con cupón 14 y siguientes adheridos de u$s 37,50 Nºs. 1.963.907/909 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s 37,50 Nºs. 1.963.954/958 con cupón 16 y siguientes adheridos.

e. 26/2 Nº 2384 v. 26/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/2/92

Se comunica que, por haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, según art. 757 del Código de Comercio, se declara la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s 500 Nº 27.238 y de u$s 2.500 Nº 128.362, con cupón 14 y siguientes adheridos y de u$s 1.875 Nº 149.033 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1981 de u$s 2.500 Nº 816.378 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s 1.250 Nº 822.933 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos.

e. 26/2 Nº 2385 v. 26/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E.R.)

Para conocimiento de/l los ciudadanos: Ana Carmen SOSA, D.N.I. Nº 6.666.134; Omar David DEL VALLE, D.N.I. Nº 21.475.046; Francisco Gabriel MEDINA D.N.I. Nº 11.248.413; Juan CHOQUE CORREA, D.N.I. Nº 92.839.758; Adrián APARICIO, D.N.I. Nº 14.936.506; Rubén Omar MERE, D.N.I. Nº 13.677.535; Antonio BARTOLONI, C.I. Nº 8.722.554; Francisco Ismael PEREYRA GUTIERREZ, C.I.U. Nº 2.633.190-4 Adolfo Antonio GARRIDO, D.N.I. Nº 11.825.689; Gabriela SOSA, D.N.I. Nº 12.031.570; Mirta Mabel CORRO, D.N.I. Nº 9.731.853; Gustavo BERTUZZI, D.N.I. Nº 14.700.673; Graciela del Carmen MEDINA, D.N.I. Nº 11.248.114; Mario Fermin LACOSTE, D.N.I. Nº 7.613.612; Olga Blanca LEDESMA, D.N.I. Nº 6.245.321; Lorenza DAVILA, C.I.P.F. Nº 9.316.374; Alberto Daniel BRANCHI, C.I. Nº 7.177.466; Dominga CORREA, D.N.I. Nº 12.647.014; Marcelina LOPEZ, D.N.I. Nº 92.322.693; Osvaldo Daniel RAMIREZ, D.N.I. Nº 20.021.055; Rosalina CABAÑA GONZALEZ, D.N.I. Nº 92.414.511; Lucia Rut ABADI de GIMENEZ C.I.P.F. Nº 11.221.361, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Enc. Postales, procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en SA13/91/085, SA13/91/109, SA13/91/135, SA13/91/113, SA13/91/134, SA13/91/126, SA13/91/116, SA13/91/082, SA13/91/120, SA13/91/133, SA13/91/090, SA13/91/122, SA13/91/137, SA13/91/151, SA13/91/154, SA13/91/146, SA13/91/148, SA13/91/132, SA13/91/093, SA13/91/118, SA13/91/144, EA13/925/91 en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). *Dicho acto se realizará el día 05 de marzo de 1992* (Horario de 07,00 hs. a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E.R.).

En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio perdiendo el derecho a reclamo del que estableciera el Vista sin su presencia (Art. 242 del C.A.). POR LO TANTO QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 26/2 Nº 414 v. 26/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. Raúl Edgardo HELEO, que en el Expte. SA74-91-057 se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de Febrero de 1992. VISTO, el auto de corrida de vista de fs. 22 dictado en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y su notificación a fs. 29, habiendo transcurrido el término de ley sin que el causante haya comparecido a estar a derecho, en los términos del Art. 1105 del citado código DECLARESE REBELDE a Raúl Edgardo HELEO, D.N.I. Nº 20.759.767, con último domicilio conocido en Jujuy 328 de esta ciudad, debiendo el procedimiento continuar su curso aun sin su intervención y téngase por constituido su domicilio en los estrados de esta Aduana, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero. MARTES Y VIERNES o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones. NOTIFIQUESE. Fdo. MARCELO J. RECALDE RUIZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE TUCUMAN.

e. 26/2 Nº 415 v. 26/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. El monto de la multa puede ser abonada de conformidad a lo previsto por el Art. 930/32 del Código Aduanero. Fdo: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE CLORINDA.

SA12-001/92	LOPEZ, RAMON S/INF. ART. 987 DEL C.A.	₳	4.972.561
SA12-002/92	PEREIRA IRALA, Graciela Beatriz s/ inf. Art. 987 del C.A.	₳	4.709.306
SA12-003/92	VALDEZ, Crispin Rafael s/inf. Art. 987 del C.A.	₳	9.320.925
SA12-005/92	PANDA INTERNACIONAL SA s/Inf. Art. 954 del C.A.	₳	
SA12-008/92	ESCOBAR, Norma Margarita y NUÑEZ, Mónica Liliana, s/Inf. Art. 987 del C.A.	₳	21.569.191
SA12-013/92	*OSORIO Vda. de ESPINOLAS, Petrona s/Inf. Art. 987 del C.A.*	₳	5.456.099
SA12-015/92	ALEGRE ENCINA, Angélica Ramona s/Inf. Art. 987 del C.A.	₳	3.496.248
SA12-016/92	VAZQUEZ LOPEZ, Basilia Nelly s/Inf. Art. 987 del C.A.	₳	7.479.316
SA12-017/92	CABAÑAS DUARTE, Florencia s/Inf. Art. 987 del C.A.	₳	12.020.123
SA12-022/92	PRIETO SOSA, Oscar Adriano s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	505,36
SA12-024/92	ZARACHO de ALCARAZ, Sebastiana s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	707,36
SA12-030/92	OJEDA, Claudio s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	371,85
SA12-032/92	CABAÑAS, Florencia s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	365,73
SA12-033/92	BAREIRO, Ramón Antonio s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	1.641,55
SA12-034/92	VIELMA, Martina s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	340,20
SA12-035/92	RUIZ BENITEZ, Eduvigis s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	308,65
SA12-036/92	RUIZ, Dilma s/Inf. Art. 987 del C.A.	$	296,20

e. 26/2 Nº 416 v. 26/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles *comparezca en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su* defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. El monto de la multa puede ser abonado de conformidad a lo previsto por el Art. 930/32 del Código Aduanero. Fdo: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

SA12-023/92	MORALES, Vicenta S/Inf. Art. 987 DEL C.A.	₳	3.212.426
SA12-039/92	LOVERA MARIN, Richard Alberto s/ inf. Art. 979 del C.A.	₳	228.520.000
SA12-040/92	VALLEJOS PEREIRA, Oliva s/inf. Art. 987 del C.A.	$	1.239,04
SA12-042/92	REJALA, Domingo Rogelio s/Inf. Art. 954 del C.A.	$	1.160,58

e. 26/2 Nº 417 v. 26/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) - del Código Aduanero

La Quiaca, 12/2/92

Hace saber a los que se consideran con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar Intervención. —

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
052/89	LQ.	LADISLAO DELGAO-MARIO HUARITA CHOQUE	15.08.91
068/89	LQ.	EVA FLORES DE ROJAS	20.08.91
028/90	LQ.	ROMAN ROGER MANSILLA QUISPE	20.08.91
149/90	LQ.	ROSARIO DEL CARMEN VARGAS	12.09.91
158/90	LQ.	FREDY CACA	05.07.91
216/90	LQ.	MIGUEL QUISPE	21.08.91
224/90	LQ.	CLAUDIA MOLINA VILLALTA	21.08.91
247/90	LQ.	EPIFANIO PEREZ RUIZ	21.08.91
274/90	LQ.	*BACILIA MEDINA MAMANI*	12.08.91
275/90	LQ.	EUSTAQUIA MURAÑO	15.08.91
289/90	LQ.	FLORA PACAJE	12.08.91
313/90	LQ.	FELICIDAD CAYO ALVAREZ	12.08.91
348/90	LQ.	ROSA FLORES	12.08.91
353/90	LQ.	ELENA FLORES	10.08.91
357/90	LQ.	ERNESTA VDA. DE AGUILAR	12.09.91
371/90	LQ.	NATALIO YAPITA MAMANI	12.09.91
374/90	LQ.	CLAUDIA LIMA CALLAPIÑO	14.08.91
448/90	LQ.	CLAUDIA JUANEZ - FRANCISCA Q. DE JUANEZ	14.08.91
450/90	LQ.	MARTHA HUARACHI FLORES	16.08.91
471/90	LQ.	LUISA LOPEZ VELAZQUEZ	16.08.91
474/90	LQ.	MARIBEL MOLINA REINGEL	12.09.91
478/90	LQ.	DAVID RAMOS	12.09.91
479/90	LQ.	MODESTO RAMOS CRUZ	16.08.91
480/90	LQ.	GUILLERMINA AGUANTA	12.09.91
481/90	LQ.	JOSEFINA ZACACA	12.09.91
482/90	LQ.	EVARISTO LAURA	12.09.91
483/90	LQ.	ANASTACIA VILCA BRAVO	12.09.91
515/90	LQ.	*NATIVIDAD LOPEZ SALVADOR*	21.08.91
674/90	LQ.	CLAUDIA CORO	14.08.91
649/90	LQ.	DAMIANA RECALDE DE GONZALEZ	14.08.91

e. 26/2 Nº 418 v. 26/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Estructura Organizativa. Su modificación.

Resolución Nº 119/92

Bs. As., 20/2/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificaciones se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se verifican necesidades funcionales que aconsejan el traslado de las áreas de fiscalización externa dependientes de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales a la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que a tal efecto resulta conducente la creación de unidades orgánicas en el ámbito de la Dirección de Auditoria Fiscal.

Que, consecuentemente, corresponde la eliminación en el ámbito de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales de las unidades orgánicas encargadas de las funciones atinentes a fiscalización externa y selección y control.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el Departamento de Fiscalización Externa existente en el ámbito de la Dirección de Auditoria Fiscal la denominación "Departamento de Fiscalización Externa Nº 1".

Art. 2º — Crear el Departamento de Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Dirección de Auditoria Fiscal.

Art. 3º — Asignar al Departamento creado por el artículo precedente idénticas acción y tareas que las establecidas para el Departamento de Fiscalización Externa Nº 1 existente en la aludida Dirección.

Art. 4º — Crear en la jurisdicción del Departamento citado en el art. Nº 2 las Divisiones de Fiscalización Externa "G", "H" e "I".

Art. 5º — Asignar a las Divisiones creadas por el artículo precedente idénticas acción y tareas que las establecidas para las Divisiones de Fiscalización Externa existentes en la Dirección de Auditoria Fiscal.

Art. 6º — Crear la División de Selección y Control dependiente de la Dirección de Auditoria Fiscal.

Art. 7º — Crear dos Secciones dependientes de la División Selección y Control bajo la denominación de "Sec. Selección y Asignaciones" y "Sec. Control de Gestión".

Art. 8º — Aprobar la acción y tareas de las unidades orgánicas creadas en los artículos Nº 6 y 7, las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Eliminar en el ámbito de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales la unidad orgánica denominada "Departamento de Fiscalización Externa" y sus unidades dependientes.

Art. 10. — Eliminar en el ámbito de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales la unidad orgánica denominada "División de Selección y Control" y sus unidades dependientes.

Art. 11. — Reemplazar los Anexos A10 y A23 de la Resolución 400/91 y sus modificaciones por los que se aprueban por la presente.

Art. 12. — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DIVISION SELECCION Y CONTROL

ACCION

Entender en la selección, asignación y control de los casos que serán sometidos a fiscalización externa y en la coordinación y evaluación del diligenciamiento de las tareas realizadas en el ámbito de la Dirección en cumplimiento de las metas y planes implementados por la Superioridad.

TAREAS

1. — Efectuar la selección de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción para proceder a su fiscalización.

2. — Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones y demás tareas realizadas en el ámbito de la Dirección.

3. — Supervisar y coordinar en el ámbito de la Dirección el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

4. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

5. — Proponer proyectos de modificaciones tendientes a la adecuación de los sistemas operativos a fin de maximizar su eficiencia.

6. — Coordinar lo relativo a las medidas a adoptar en situaciones coyunturales.

SECCION CONTROL DE GESTION

ACCION

Entender en la evaluación del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes y efectuar el control y seguimiento de las tareas realizadas en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. — Realizar el control de la correcta aplicación de las normas vigentes dentro de la Dirección.

2. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas a fin de verificar el estado de gestión.

3. — Evaluar la información del accionar de las áreas operativas y analizar sus inconvenientes o desvíos informando a la Superioridad.

4. — Producir informes y estadísticas para elevar a la Superioridad.

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

ACCION

Entender en la selección y asignación de los casos que sean sometidos a fiscalización externa de acuerdo con los planes, normas y procedimientos fijados por la Superioridad y en el control de los cargos correspondientes.

TAREAS

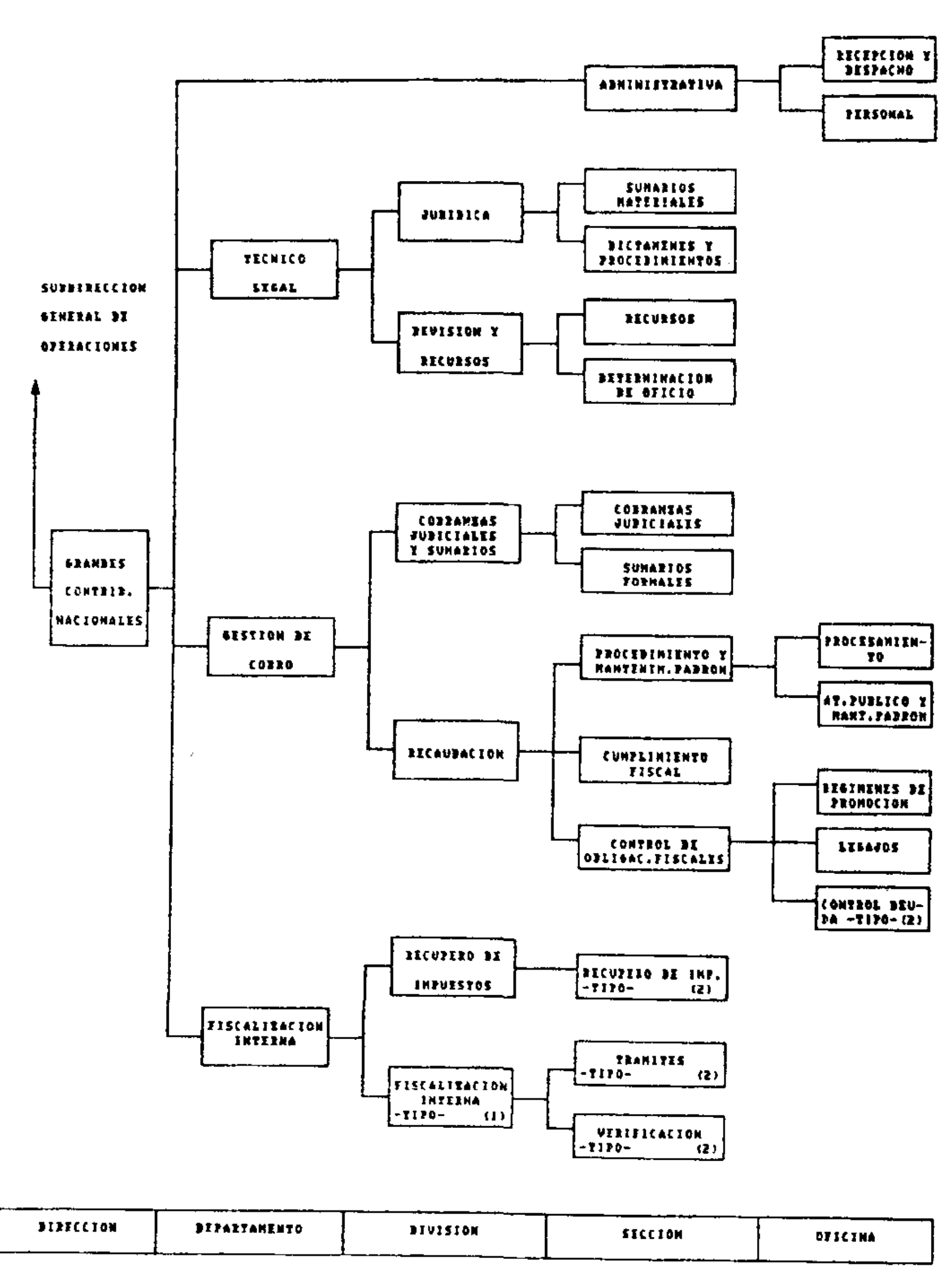
1. — Realizar la selección de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción para proceder a su fiscalización.

2. — Efectuar el control del curso de los cargos de las inspecciones.

3. — Intervenir en la determinación de los casos que por sus especiales características, merezcan la intervención inmediata de las Divisiones de Fiscalización.

4. — Producir y brindar toda información necesaria previa al cargo, requerida por la Superioridad.

ANEXO A 10



(1) Corresponde a: Fiscalizacion Interna "A" y "B"
(2) Corresponde a: 2 unidades iguales segun mision y funciones

ANEXO A 23

DIRECCION GENERAL

AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRATIVA

RECEPCION Y DESPACHO

PERSONAL

SELECCION Y CONTROL

SELECCION Y ASIGNACIONES

CONTROL DE GESTION

FISCALIZACION EXTERNA NO. 1 Y 2 (TIPO) (1)

FISCALIZACION EXTERNA (TIPO)

SELECCION Y CONTROL

JURIDICA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

(1) A DPTO. FISC. EXT. NO.1 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. A,B,C,D,E,F

A DPTO. FISC. EXT. NO.2 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. G,H,I

e. 26/2 Nº 450 v. 26/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L) de nombre OFPEC CORDOBESA, obtenida por OFPEC S.R.L.

Solicitante: OFPEC S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja a OFPEC CORDOBESA es Hood 75 diferenciándose en: A) Color de flor: OFPEC CORDOBESA, blanca; Hood 75, púrpura. B) Color de hoja: OFPEC CORDOBESA, verde-medio; Hood 75, verde oscuro. C) Peso de mil semillas: OFPEC CORDOBESA: 154 g; Hood 75: 161 g.; D) Días a floración: OFPEC CORDOBESA: 53 días; Hood 75,51 días y E) Días a madurez: OFPEC CORDOBESA: 147 días y Hood 75,146 días. Asimismo se diferencia de Carcarañá INTA en: A) Color del hilo: OFPEC CORDOBESA, castaño intermedio; Carcarañá INTA, agamuzado y B) Tipo de racimo: OFPEC CORDOBESA, pedunculado; Carcarañá INTA: subsésil.

Verificación de estabilidad: 14/11/1990.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/2 Nº 2422 v. 26/2/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre OFPEC NORTEÑA, obtenida por OFPEC S.R.L.

Solicitante: OFPEC S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja a OFPEC NORTEÑA es Hardee diferenciándose en: A) Color de flor: OFPEC NORTEÑA, violeta; Hardee, blanca. B) Ciclo a floración: OFPEC NORTEÑA, 65 días; Hardee 68 días; C) Ciclo a madurez: OFPEC NORTEÑA 156 días; Hardee, 164 días; D) Altura de planta: OFPEC NORTEÑA 108 cm., Hardee, 128 cm. y E) Altura a 1ra. vaina: OFPEC NORTEÑA, 20 cm., Hardee, 13 cm.

Verificación de estabilidad: 14/11/1990.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/2 Nº 2425 v. 26/2/92

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (En Liquidación)

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación), notifica la resolución "IL" Nº 623, que lleva fecha 31 de enero de 1992, la cual dispone lo siguiente:

ARTICULO 1º — Exonerar al agente Carlos Alberto ALONSO (Leg. Pers. Nº 14.779), Jefe del Departamento Planeamiento Comercial, por haber perjudicado moral y materialmente a la Administración, incurriendo su conducta en el art. 33, inc. a) y 27, inc. a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140.

ARTICULO 2º — Declarar que de haber permanecido en servicio el ex Gerente Comercial, Lic. Juan Antonio CROCE (Leg. Pers. Nº 16.838), hubiera sido sancionado con la exoneración, por haber incurrido su conducta en el art. 33, inc. a) y 27, inc. a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140.

e. 26/2 Nº 413 v. 28/2/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación)

Llámase a Concurso de Selección de uno o más Estudios Jurídicos para hacerse cargo de la representación judicial de la E.N.Tel. (e.l.) en el fuero laboral conforme las condiciones generales y particulares del pliego respectivo a disposición de los interesados. Fecha de recepción de propuestas hasta el próximo día 10 de marzo de 1992 a las 11.00 hs. en que tendrá lugar el acto de apertura de sobres, en el domicilio de la calle San Martín 320, 2 piso. Res. Al 2, Al 2 bis, Al 3 E/92 y Res. 201 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Publíquese por 3 (tres) días. Pedro Ricardo Baldi. Gerente de Asuntos Legales. Empresa Nacional de Telecomunicaciones — e.l.—.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 21 y 24/2/92.

e. 25/2 Nº 1876 v. 27/2/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.999 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nos. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nos. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As. 2/5/91.

e. 19/2 Nº1814 v. 19/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"NOTA Nº 264/92 (D.Z.V.M.)

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

El Jefe Interino de la Región Nº 5 a cargo de la Dirección Zona V Metropolitana - Dirección General Impositiva - cumple en notificar al Agente CARNEVALE, JOSE CESAR, legajo Nº 15.288/68 que se consideran injustificadas las inasistencias en que incurrió, y se aplican las sanciones previstas en el Art. 42 inc. b) de la C.C.T. 46/75 "E" razón por la que le corresponden 27 días de suspensión según escala:

	DIA	SANCION
1º INASISTENCIA	18/10/91	Apercibimiento
2º "	21/10/91	1 día de suspensión
3º "	22/10/91	1 " " "
4º "	23/10/91	2 días de suspensión
5º "	24/10/91	2 " " "
6º "	25/10/91	3 " " "
7º "	28/10/91	3 " " "
8º "	29/10/91	4 " " "
9º "	30/10/91	5 " " "
10º "	31/10/91	6 " " "

Por la undécima falta injustificada — día 1/11/91 — queda incurso en el art. 43 inc. a) de la C.C.T. 46/75 "E", por la que corresponde cesantía. Publíquese por tres días. María Inés WULFF de BEJARANO, Jefe Interino de la Región Nº 5 a cargo de la Dirección Zona V Metropolitana.

Se deja constancia que vencido el término de publicación de edictos se efectuará la tramitación pertinente ante la Dirección de Recursos Humanos. Interlíneas Nº 27.318: Vale.

e. 25/2 Nº 412 v. 27/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/2/92

Ref. NOTA Nº 02/SAT/92.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUIRRE, Oscar.
GUERRERO, Jorge.
RODRIGUEZ, José Antonio.
OUBIÑA, Eduardo.

e. 18/2 Nº 376 v. 2/3/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30